

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Requiere respuesta: SI  NO

AVISO No. 02 de fecha 26 OCT 2023

### NOTIFICACION POR AVISO

**EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**

### **HACE SABER**

A los Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA ROSA USUGA DE USUGA**  
PREDIO EL ARROYITO  
Vereda Pegadó  
Municipio de Dabeiba - Antioquia

**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

**ASUNTO:** **PUBLICACIÓN DEL AVISO** acerca de la notificación de la Resolución No. **20236060010555** de fecha **28 de agosto de 2023**, por la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de cinco (05) zonas de terreno de un inmueble requeridas para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba – Mutatá, ubicadas en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **CAM2-UF4-CDA-248**.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado No. 03-03-20230913002589 del trece (13) de septiembre 2023, enviado por la Concesión Autopistas de Urabá S.A.S., mediante Guía No. 700108312724 del 16 de septiembre de 2023, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20236060010555 de fecha 28 de agosto de 2023, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado INTER RAPIDÍSIMO, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a la posible totalidad de herederos de la propietaria ANA ROSA USUGA DE USUGA.

Se procede entonces a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

## AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión De Concesión No. 018 de 2015; facultó a la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía al Mar 2, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del mencionado proyecto vial.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060010555** de fecha 28 de agosto de 2023, *"Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de cinco zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba Mutatá, las cuales son requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2"*; predio identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-248** de fecha 24 de mayo de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, actualizada el 05 de septiembre de 2020,, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **007-4326** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y cédula catastral No. **2342001000003100003000000000**, predio denominado **"EL ARROYITO"**, ubicado en la vereda **"Pegadó"**, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, de propiedad de **ANA ROSA USUGA DE USUGA**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en el oficio de citación con radicado No. 03-03-20230913002589 del trece (13) de septiembre 2023, emitido por la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20236060010555** de fecha 28 de agosto de 2023.

EDICION\_17

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**SHUAI YUAN**

Representante Legal Suplente

**AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

Anexo: Resolución 20236060010555 de fecha 28 de agosto de 2023, en diez (10) folios

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde al Predio El Arroyito, ubicado en la vereda Pegadó, del municipio de Dabeiba– Antioquia, y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA ROSA USUGA DE USUGA**, la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Carrera 11 # 11-43 , del municipio de Dabeiba, Antioquia, y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.autopistasuraba.com](http://www.autopistasuraba.com).



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2023060010655



Fecha: 28-08-2023

\* Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de cinco zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba Mutata, las cuales son requeridas para el desarrollo del proyecto de Infraestructura vial Autopista al Mar 2. \*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de Infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



RESOLUCIÓN No. 20226060010656 Fecha: 28-08-2023

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "AUTOPISTA AL MAR 2", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "AUTOPISTA AL MAR 2", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requirió inicialmente la adquisición de cinco (05) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-248 de fecha inicial 24 de mayo de 2019, elaboradas por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., actualizada el 05 de septiembre de 2020, y finalmente el 05 de mayo de 2022, en el sector Dabelba - Mutabá, con área requerida de TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (13.450,44 M<sup>2</sup>).

Que las cinco (05) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se segregan de un predio de mayor extensión denominado EL ARROYITO, ubicado en la vereda Pegadó, municipio de Dabelba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabelba, cédula catastral No. 2342001000003100003000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial K06+229,67 y Final K06+804,83, de la margen izquierda - Derecha, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**ÁREA REQUERIDA 1:** 172,82 M<sup>2</sup>. Comprenderá dentro de las abscisas Inicial K06+229,67 y Final K06+280,45, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 52,32 m, con VÍA AL MAR (P1 al P7); POR EL ORIENTE, en una longitud de 7,96 m, con QUEBRADITA EL RAYO (P7 al P8); POR EL SUR, en una longitud de 52,63 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P8 al P13); y POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 0,88 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P13 al P1).

**ÁREA REQUERIDA 2:** 2.525,73 M<sup>2</sup>. Comprenderá dentro de las abscisas Inicial K06+233,93 y Final K06+374,18, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 133,44 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P14 al P23); POR EL ORIENTE, en una longitud de 14,28 m, con QUEBRADITA EL RAYO (P23 al P26); POR EL SUR, en una longitud de 139,60

RESOLUCIÓN No. 2023060010555 Fecha: 28-08-2023

m, con VÍA AL MAR (P26 al P14); y POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 0,00 m, con VÍA AL MAR (P14).

**ÁREA REQUERIDA 3:** 1.433,61 M<sup>2</sup>. Comprendida dentro de las abscisas Inicial K06-309,15 y Final K06-678,86, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 369,09 m, con VÍA AL MAR (P32 al P59); POR EL ORIENTE, en una longitud de 0,00 m, con VÍA AL MAR (P59); POR EL SUR, en una longitud de 378,01 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P59 al P32); y POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 0,00 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P32).

**ÁREA REQUERIDA 4:** 1.987,56 M<sup>2</sup>. Comprendida dentro de las abscisas Inicial K06-467,77 y Final K06-629,63, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 190,89 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P84 al P96); POR EL ORIENTE, en una longitud de 0,00 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P96); POR EL SUR, en una longitud de 164,37 m, con VÍA AL MAR (P96 al P84); y POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 0,00 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P84).

**ÁREA REQUERIDA 5:** 7.330,72 M<sup>2</sup>. Comprendida dentro de las abscisas Inicial K06-687,28 y Final K06-804,83, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 131,86 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P101 al P110); POR EL ORIENTE, en una longitud de 0,00 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P110); POR EL SUR, en una longitud de 175,02 m, con VÍA AL MAR (P110 al P123); y POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 79,25 m, con SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (FALLECIDO) (P23 al P101).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden los siguientes cultivos y especies, de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

**CULTIVOS Y ESPECIES:** CHACHAFRUTO (DAP: 0,39 m h=13,00 m) en 7 unidades, PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 4,00 m) en 10 unidades, PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,15 m h= 2,80 m) en 9 unidades, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,28 m h= 6,00 m) en 1 unidad, CEIBO (DAP: 0,23 m h= 5,00 m) en 1 unidad, CEREZO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,35 m h=3,00) en 1 unidad, PALMA BOTELLA (DAP: 0,28 m h=5,00 m) en 1 unidad, CROTO (ORNAMENTAL) en 17 unidades, CHACHAFRUTO (DAP: 0,25 m h= 7,00 m) en 1 unidad, NOGAL (DAP:0,15 m h=6,00 m) en 8 unidades, MATARRATÓN (DAP: 0,08 m h=5,00 m) en 5 unidades, NOGAL (DAP:0,21 m h=8,00 m) en 9 unidades, LECHUDO (DAP:0,21 m h=7,00 m) en 1 unidad, HOBO (DAP:0,35 m h= 8,00 m) en 1 unidad, CORAL (ORNAMENTAL) en 1 unidad, SIETECUEROS (ORNAMENTAL) en 2 unidades, PALMA DE COCO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,27 m h=5,00 m) en 6 unidades, GUANÁBANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h=7,00 m) en 4 unidades, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,07 m h=5,00 m) en 5 unidades, NARANJO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,14 m h=6,00 m) en 2 unidades, CARATE (DAP:0,11 m h=5,00 m) en 1 unidad, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,60 m h= 11,00 m) en 1 unidad, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,31 m h=10,00 m) en 2 unidades, LECHUDO (DAP:0,86 m h=20,00 m) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,41 m h=15,00 m) en 5 unidades, CARACOL (DAP: 0,67 m h= 18,00 m) en 1 unidad, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP:0,08 m h=4,00 m) en 3 unidades, CACAO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,15 m h=5,00 m) en 1 unidad, HOBO (DAP:0,20 m h=4,00 m) en 1 unidad, CHACHAFRUTO (DAP:0,23 m h= 7,00 m) en 6 unidades, CHACHAFRUTO (DAP:0,35 m h= 20,00 m) en 1 unidad, BOSQUE SECUNDARIO en 7383,1 m<sup>2</sup>, GUANÁBANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 m h=5,00 m) en 2 unidades, PALMA DE COCO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,40 m h=7,00 m) en 3 unidades, PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 m h= 3,80 m) en 5 unidades, PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 m h= 1,5 m) en 4 unidades, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,12 m h=6,00 m) en 2 unidades, AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP:0,16 m h=4,00 m) en 3 unidades, NARANJO (CRECIMIENTO) (DAP:0,07 m h=4,00 m) en 1 unidad, CACAO (CRECIMIENTO) (DAP:0,10 m h=3,00 m) en 1 unidad, NARANJO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,22 m h=7,00 m) en 1 unidad, GUANÁBANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 m h=3,00 m) en 3 unidades, CROTO (ORNAMENTAL) en 3 unidades, CUCHARO (DAP:0,15 m h=7,00 m) en 1 unidad, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP:0,10 m h=5,00 m) en 1 unidad, MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,16 m h=4,00 m) en 1 unidad.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No.368 del 25 de septiembre de 1973, otorgada en la Notaría Única de Dabeiba.

Que la señora ANA ROSA USUGA DE USUGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.687.184 expedida en Dabeiba - Antioquia, es la titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido mediante ADJUDICACIÓN DE BALDÍO del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, tal y como consta en la Resolución No. 19443 del 18 de diciembre de 1969, debidamente inscrita el 08 de agosto de

Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 2023060010555 Fecha: 28-08-2023

1972 en la anotación No. 01 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 007-4326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la señora ANA ROSA USUGA DE USUGA, falleció el día 04 de julio de 2017, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Primera (01) del Circuito de Bello – Antioquia, bajo el Indicativo serial 09265987, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 11 de septiembre de 2017, actualizado el 24 de mayo de 2019, con alcance del 05 de septiembre de 2020 y el 03 de junio de 2022, en el que conceptuó que NO ES VIABLE la adquisición de la zona de terreno requerida del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria, sino por expropiación judicial, dado que la titular inscrita del derecho real de dominio se encuentra fallecida y no se cuenta con la liquidación y adjudicación de la sucesión debidamente inscrita.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio CAM2-UF4-CDA-248 de fecha del 22 de noviembre de 2019 del INMUEBLE, determinado en la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VENTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.890.324,00), suma que corresponde al área de terreno, cultivos y espedes.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 22 de noviembre de 2019, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA ROSA USUGA DE USUGA, mediante el Oficio No. 03-03-20200220000761 del 20 de febrero de 2020, con la cual se insistió a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., notificó la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente el 05 de marzo de 2020 a ADRIANA MARIA USUGA SANMIGUEL, el 07 de marzo de 2020 a ELVA ROSA USUGA USUGA, en calidad de herederas, y por AVISO a los demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA ROSA USUGA DE USUGA, mediante publicación de aviso en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, en la página web de la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, fijado el 10 de junio de 2020 y desfijado el 18 de junio de 2020, quedando debidamente notificados por aviso el día 19 de junio de 2020.

Que el 18 de marzo de 2020 los señores HERNANDO USUGA USUGA, JOSE ORLANDO USUGA, LELYA USUGA USUGA, HERNAN DE JESUS USUGA USUGA, KELLY JOHANNA NUÑEZ USUGA y FLOR NALLIVER DOMICO USUGA, en calidad de herederos determinados, radicaron escrito aceptando la Oferta Formal de Compra.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20200220000760 del 20 de febrero de 2020, la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200220000761 del 20 de febrero de 2020, en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 007-4326, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 02 el 03 de julio de 2020.

Que posteriormente, se generó una modificación en la especificación de las distancias en el anexo de linderos de la ficha predial, razón por la cual, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del INMUEBLE.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio CAM2-UF4-CDA-248 de fecha del 13 de noviembre de 2020 del INMUEBLE, determinado en la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.889.317,00), suma que corresponde al área de terreno, cultivos y espedes.

Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 2023060010566 Fecha: 28-08-2023

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., con base en el nuevo Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 13 de noviembre de 2020, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA ROSA USUGA DE USUGA mediante el Oficio No. 03-03-20201214005405 del 14 de diciembre de 2020, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., notificó el mencionado Alcance a la Oferta Formal de Compra personalmente el 21 de diciembre de 2020 a FLOR MALLIVER DOMICO USUGA, en calidad de heredera, y mediante AVISO a los demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ANA ROSA USUGA DE USUGA, mediante publicación de aviso en la página web de la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, fijado el 03 de febrero de 2021 y destijado el 09 de febrero de 2021, así mismo, a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante guía No. 700049269535, con constancia de entrega de fecha 18 de febrero de 2021, quedando debidamente notificados por aviso el día 19 de febrero de 2021.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20201214005403 del 14 de diciembre de 2020, la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcance No. 03-03-20201214005405 del 14 de diciembre de 2020 a la Oferta Formal de Compra, en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 007- 4326, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 03 el 10 de marzo de 2021.

Que el Consorcio Interventor (PEB-ET) por motivos de seguridad en la infraestructura vial, mediante oficio PS-IAM2-DP-5774-21 del 03 de mayo de 2021, requirió los estudios y diseños de la estructura de estabilización de talud de corte K06+660 en la unidad funcional 4, motivo que ocasionó por parte del Concesionario el ajuste del diseño del talud del K05+650 al K05+820 de dicha unidad funcional, generándose un impacto prefalla, causando así necesariamente la modificación del diseño geométrico y geotécnico que suscitó el aumento en el área requerida, motivo por el cual se modificaron los insumos técnicos y jurídicos.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., una vez identificado nuevamente el INMUEBLE y su actual requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó de nuevo a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio CAM2-UF4-CDA-248 de fecha del 23 de septiembre de 2022 del INMUEBLE, determinado en la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.791.860,00), suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
U.F.1.	Ha	1,039636	\$ 4.682.000	\$ 4.867.576
U.F.2.	Ha	0,305408	\$ 4.356.000	\$ 1.342.574
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 6.210.148</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>				
CA1	m2	8,51	\$108.000	\$919.080
CA2	m2	40,00	\$54.000	\$2.160.000
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES</b>				<b>\$3.079.080</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
Chachafruto (DAP: 0,90 M H= 13,00 M)	un	7	\$133.597	\$ 935.179
Pitorno (Producción) (DAP: 0,15 M H= 4,00m)	un	10	\$37.924	\$ 379.240
Pitorno (Crecimiento) (DAP: 0,15 M H= 2,8 M)	un	9	\$26.880	\$ 241.920
Agucoria (Producción) (DAP: 0,28 M H= 8,00 M)	un	1	\$268.140	\$ 268.140
Cebizo (DAP: 0,23 M H= 5,00 M)	un	1	\$59.376	\$ 59.376
Cebizo (Producción) (DAP: 0,35 M H = 3,00 M)	un	1	\$49.480	\$ 49.480
Palma Botella (DAP: 0,28 M H= 5,00m)	un	1	\$63.322	\$ 63.322
Croto (Ornamental)	un	17	\$6.500	\$ 110.500
Chachafruto (DAP= 0,25m H= 7,00 M)	un	1	\$133.597	\$ 133.597
Negal (DAP 0,15 M H=8,00 M)	un	8	\$52.435	\$ 419.480
Matanón (DAP: 0,08 M H=5,00 M)	un	5	\$12.370	\$ 61.850
Negal (DAP: 0,21 M H= 8,00 M)	un	9	\$209.738	\$ 1.887.642
Lechudo (DAP: 0,21 M H= 7,00 M)	un	1	\$98.960	\$ 98.960
Hebo (DAP: 0,35 M H= 8,00 M)	un	1	\$89.064	\$ 89.064
Cereal (Ornamental)	un	1	\$12.500	\$ 12.500

RESOLUCIÓN No. 2023060010555 Fecha: 28-08-2023



Documento firmado digitalmente



Statucueros (Ornamental)	un	2	\$16.700	\$ 33.400
Palma de coco (Producción) (DAP: 0,27 M H = 5,00 M)	un	6	\$99.298	\$ 595.788
Guajibano (Producción) (DAP: 0,22 M H = 7,00 M)	un	4	\$155.947	\$ 623.788
Guayabo (Producción) (DAP: 0,07 M H = 5,00 M)	un	5	\$154.327	\$ 771.635
Naranja (Producción) (DAP: 0,14 M H = 6,00 M)	un	2	\$133.869	\$ 267.738
Cañeta (DAP: 0,11 M H = 5,00 M)	un	1	\$16.700	\$ 16.700
Aguaicane (Producción) (DAP: 0,60 M H = 11,00 M)	un	1	\$268.140	\$ 268.140
Guano (Producción) (DAP: 0,31 M H = 10,00 M)	un	2	\$98.960	\$ 197.920
Lechudo (DAP: 0,88 M H = 20,00 M)	un	1	\$445.322	\$ 445.322
Lechudo (DAP: 0,41 M H = 15,00 M)	un	5	\$274.890	\$ 1.374.450
Caricaci (DAP: 0,87 M H = 18,00 M)	un	1	\$832.298	\$ 832.298
Limón (Producción) (DAP: 0,08 M H = 4,00 M)	un	3	\$108.096	\$ 324.288
Caciso (Producción) (DAP: 0,15 M H = 5,00 M)	un	1	\$76.678	\$ 76.678
Hobo (DAP: 0,20 M H = 4,00 M)	un	1	\$7.422	\$ 7.422
Chachafuto (DAP: 0,23 M H = 7,00 M)	un	6	\$133.597	\$ 801.582
Chachafuto (DAP: 0,95 M H = 20,00 M)	un	1	\$133.597	\$ 133.597
Bosque secundario	m2	7383,1	\$492	\$ 3.632.485
Guajibano (Producción) (DAP: 0,18 M H = 5,00 M)	un	2	\$155.947	\$ 311.894
Palma de coco (Producción) (DAP: 0,40 M H = 7,00 M)	un	3	\$99.298	\$ 297.894
Pitirano (Producción) (DAP: 0,13 M H = 3,80m)	un	5	\$37.924	\$ 189.620
Pitirano (Crecimiento) (DAP: 0,10 M H = 1,5 M)	un	4	\$26.880	\$ 107.520
Guayabo (Producción) (DAP: 0,12 M H = 6,00 M)	un	2	\$154.327	\$ 308.654
Aguaicane (Crecimiento) (DAP: 0,18 M H = 4,00 M)	un	3	\$36.861	\$ 110.583
Naranja (Crecimiento) (DAP: 0,07 M H = 4,00 M)	un	1	\$108.822	\$108.822
Caciso (Crecimiento) (DAP: 0,10 M H = 3,00 M)	un	1	\$67.678	\$67.678
Naranja (Producción) (DAP: 0,22 M H = 7,00 M)	un	1	\$133.869	\$133.869
Guajibano (Crecimiento) (DAP: 0,08 M H = 3,00 M)	un	3	\$127.547	\$ 382.641
Croto (Ornamental)	un	3	\$6.500	\$ 19.500
Cuchazo (DAP= 0,15 m H= 7,00 M)	un	1	\$22.266	\$ 22.266
Limón (Producción) (DAP: 0,10 M H = 5,00 M)	un	1	\$108.096	\$ 108.096
Mango (Producción) (DAP: 0,18 M H = 4,00 M)	un	1	\$120.112	\$120.112
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 37.602.836</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 20.081.716</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 57.684.552</b>

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 23 de septiembre de 2022, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA ROSA USUGA DE USUGA, mediante el Ofdo No. 03-03-20230130000240 del 30 de enero de 2023, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 23 de septiembre de 2022, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230130000240 del 30 de enero de 2023, dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA ROSA USUGA DE USUGA, con el cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante citación No. 03-03-20230130000239 del 30 de enero de 2023, a través de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO S.A., mediante guía/factura de venta No. 700092680723 de fecha 02 de febrero de 2023 y con entrega exitosa del 14 de febrero de 2023.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., notificó personalmente el mencionado Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230130000240, el día 08 de febrero de 2023 a los señores ORLANDO DE JESUS USUGA USUGA identificado con la C.C. No. 8.411.757 expedida en Dabeiba – Antioquia, HERNAN DE JESUS USUGA USUGA, identificado con la C.C. No. 8.412.925 expedida en Dabeiba – Antioquia, ADRIANA MARÍA USUGA SAMMIGUEL identificada con la C.C. No. 43.915.650 expedida en Bello – Antioquia, KELY JOHANNA NUÑEZ USUGA, identificada con la C.C. No. 1.020.432.767 expedida en Bello – Antioquia, en calidad de herederos determinados de la señora ANA ROSA USUGA DE USUGA.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, a través de la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., remitió notificación por aviso del Alcance a la oferta de compra, mediante Oficio No.03-03-20230220000452 del 20 de febrero de 2023, dirigido a los demás posibles HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA ROSA USUGA DE USUGA, a través de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO S.A., mediante guía No. 700094189852 de fecha 24 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN No. 20236060010655 Fecha: 28-08-2023

Documento firmado digitalmente



Que mediante oficio CUN No. 7037-23-0000667854 del 17 de mayo de 2023, la empresa de correos INTER RAPIDISIMO S.A., a través del área de PQR informó sobre la guía No. 700094189652 de fecha 24 de febrero de 2023, que realizadas las validaciones internas se evidenció "que en primera instancia se notificó que su envío se había entregado de forma correcta, no obstante una vez realizadas todas las investigaciones internas correspondientes y la búsqueda del objeto postal en todas nuestras bodegas a nivel nacional, se evidenció que el mismo fue presuntamente mal entregado, y no fue posible dar con la ubicación del mismo, motivo por el cual nos lamentamos informar que se presume la pérdida del envío."

Que no obstante lo anterior y con el fin de lograr la debida notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA ROSA USUGA DE USUGA, se realizó la publicación del Oficio No. 03-03-20230220000453 del 20 de febrero de 2023, fijándose desde el día 27 de febrero 2023 y destijándose el 03 de marzo de 2023, en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.; quedando debidamente notificados por ese medio el día 06 de marzo de 2023.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20230130000238 del 30 de enero de 2023, la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230130000240 del 30 de enero de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4326, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 04 el 09 de marzo de 2023.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., mediante Oficio No. 03-03-20230130000241 del 30 de enero de 2023, comunicó a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la titular del derecho real de dominio del INMUEBLE la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria, a través de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO S.A., mediante guía de venta No. 700095252474 de fecha 13 de marzo de 2023 y con entrega exitosa del 14 de marzo de 2023; así mismo, se realizó publicación fijada el 15 de marzo de 2023 y destijada el 22 de marzo de 2023 en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, en la página web de la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el INMUEBLE no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante Memorando 20236040114083 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-248, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor FEB-ET", con radicado No. 20234090747462.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución No. 20216060012235 del 21 de julio de 2021, pero teniendo en cuenta que los insumos sobre los cuales ésta se cimentaba debían ser modificados, como se enunció párrafos anteriores, este acto administrativo que ordenó la expropiación, no fue notificado, perdiendo su fuerza de ejecutoria, quedando sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5 del artículo 91 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto se hace necesario expedir una nueva Resolución de Expropiación en donde se ordene iniciar los trámites de expropiación de las zona de terreno requeridas y se deje sin efectos de pleno derecho la Resolución No. 20216060012235 del 21 de julio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a las titulares del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1682 de 2016 y demás normas concordantes.





**AUTOPISTAS URABÁ**

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20231026003083

Fecha: 26/10/2023 09:10:37 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 26/10/2023 9:13:39 a. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20236060010655 Fecha: 25-08-2023



Documento firmado digitalmente



Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Cinco (05) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF4-CDA-248 de fecha inicial 24 de mayo de 2019, elaboradas por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., actualizada el 05 de septiembre de 2020, y finalmente el 05 de mayo de 2022, en el sector Dabeiba - Mutatá, con área requerida de TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (13.450,44 M<sup>2</sup>), se segregan de un predio de mayor extensión denominado EL ARROYITO, ubicado en la vereda Pegadó, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, cédula catastral No. 2342001000003100003000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial K06+229,67 y Final K06+804,83, de la margen izquierda - Derecha, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

**ÁREA REQUERIDA 1:** 172,82 M<sup>2</sup>. Comprendida dentro de las abscisas Inicial K06+229,67 y Final K06+280,45, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 52,32 m, con VÍA AL MAR (P1 al P7); POR EL ORIENTE, en una longitud de 7,96 m, con QUEBRADITA EL RAYO (P7 al P8); POR EL SUR, en una longitud de 52,63 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P8 al P13); y POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 0,88 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P13 al P1).

**ÁREA REQUERIDA 2:** 2.525,73 M<sup>2</sup>. Comprendida dentro de las abscisas Inicial K06+233,93 y Final K06+374,18, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 133,44 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P14 al P23); POR EL ORIENTE, en una longitud de 14,28 m, con QUEBRADITA EL RAYO (P23 al P26); POR EL SUR, en una longitud de 139,60 m, con VÍA AL MAR (P26 al P14); y POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 0,00 m, con VÍA AL MAR (P14).

**ÁREA REQUERIDA 3:** 1.433,61 M<sup>2</sup>. Comprendida dentro de las abscisas Inicial K06+309,15 y Final K06+678,86, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 369,09 m, con VÍA AL MAR (P32 al P59); POR EL ORIENTE, en una longitud de 0,00 m, con VÍA AL MAR (P59); POR EL SUR, en una longitud de 378,01 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P59 al P32); y POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 0,00 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P32).

**ÁREA REQUERIDA 4:** 1.987,56 M<sup>2</sup>. Comprendida dentro de las abscisas Inicial K06+467,77 y Final K06+629,63, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 190,89 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P64 al P96); POR EL ORIENTE, en una longitud de 0,00 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P96); POR EL SUR, en una longitud de 164,37 m, con VÍA AL MAR (P96 al P64); y POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 0,00 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P64).

**ÁREA REQUERIDA 5:** 7.330,72 M<sup>2</sup>. Comprendida dentro de las abscisas Inicial K06+687,28 y Final K06+804,83, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE, en una longitud de 131,86 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P101 al P110); POR EL ORIENTE, en una longitud de 0,00 m, con ANA ROSA USUGA DE USUGA (FALLECIDA) (MISMO PREDIO) (P110); POR EL SUR, en una longitud de 175,02 m, con VÍA AL MAR (P110 al P123); y POR EL OCCIDENTE, en una longitud de 79,25 m, con SERGIO ANDRES MORENO RUEDA (FALLECIDO) (P23 al P101).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden los siguientes cultivos y especies, de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

Carepa, Antioquia: Vía Nacional PR 52+200 de la Ruta Nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó.

Bogotá, DC: Calle 100 N° 8A - 37, Torre A, Oficina 605; Edificio World Trade Center.

www.autopistasuraba.com



VIGILADO SuperTransporte

RESOLUCIÓN No. 2023060010666 Fecha: 28-08-2023



Documento firmado digitalmente



**CULTIVOS Y ESPECIES:** CHACHAFRUTO (DAP: 0,39 m h=13,00 m) en 7 unidades, PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,15 m h= 4,00 m) en 10 unidades, PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,15 m h= 2,80 m) en 9 unidades, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,26 m h= 6,00 m) en 1 unidad, CEIBO (DAP: 0,23 m h= 5,00 m) en 1 unidad, CEREZO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,35 m h=3,00) en 1 unidad, PALMA BOTELLA (DAP: 0,28 m h=5,00 m) en 1 unidad, CROTO (ORNAMENTAL) en 17 unidades, CHACHAFRUTO (DAP: 0,25 m h= 7,00 m) en 1 unidad, NOGAL (DAP:0,15 m h=6,00 m) en 8 unidades, MATARRATÓN (DAP: 0,08 m h=5,00 m) en 5 unidades, NOGAL (DAP:0,21 m h=8,00 m) en 9 unidades, LECHUDO (DAP:0,21 m h=7,00 m) en 1 unidad, HOBO (DAP:0,35 m h= 8,00 m) en 1 unidad, CORAL (ORNAMENTAL) en 1 unidad, SIETECUEROS (ORNAMENTAL) en 2 unidades, PALMA DE COCO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,27 m h=5,00 m) en 6 unidades, GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h=7,00 m) en 4 unidades, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,07 m h=5,00 m) en 5 unidades, NARANJO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,14 m h=6,00 m) en 2 unidades, CARATE (DAP:0,11 m h=5,00 m) en 1 unidad, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,60 m h= 11,00 m) en 1 unidad, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,31 m h=10,00 m) en 2 unidades, LECHUDO (DAP:0,86 m h=20,00 m) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,41 m h=15,00 m) en 5 unidades, CARACOL (DAP: 0,67 m h= 18,00 m) en 1 unidad, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP:0,08 m h=4,00 m) en 3 unidades, CACAO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,15 m h=5,00 m) en 1 unidad, HOBO (DAP:0,20 m h=4,00 m) en 1 unidad, CHACHAFRUTO (DAP:0,23 m h= 7,00 m) en 6 unidades, CHACHAFRUTO (DAP:0,35 m h= 20,00 m) en 1 unidad, BOSQUE SECUNDARIO en 7383,1 m<sup>2</sup>, GUANABANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,16 m h=5,00 m) en 2 unidades, PALMA DE COCO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,40 m h=7,00 m) en 3 unidades, PLÁTANO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,13 m h= 3,80 m) en 5 unidades, PLÁTANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,10 m h= 1,5 m) en 4 unidades, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,12 m h=6,00 m) en 2 unidades, AGUACATE (CRECIMIENTO) (DAP:0,16 m h=4,00 m) en 3 unidades, NARANJO (CRECIMIENTO) (DAP:0,07 m h=4,00 m) en 1 unidad, CACAO (CRECIMIENTO) (DAP:0,10 m h=3,00 m) en 1 unidad, NARANJO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,22 m h=7,00 m) en 1 unidad, GUANABANO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,06 m h=3,00 m) en 3 unidades, CROTO (ORNAMENTAL) en 3 unidades, CUCHARO (DAP:0,15 m h=7,00 m) en 1 unidad, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP:0,10 m h=5,00 m) en 1 unidad, MANGO (PRODUCCIÓN) (DAP:0,16 m h=4,00 m) en 1 unidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores ORLANDO DE JESUS USUGA USUGA, identificado con la C.C. No. 8.411.757 expedida en Dabeiba - Antioquia, HERNAN DE JESUS USUGA USUGA, identificado con la C.C. No. 8.412.925 expedida en Dabeiba - Antioquia, ADRIANA MARIA USUGA SANMIGUEL, identificada con la C.C. No. 43.915.650 expedida en Bello - Antioquia, KELY JOHANNA NUÑEZ USUGA, identificada con la C.C. No. 1.020.432.767 expedida en Bello - Antioquia, en calidad de herederos DETERMINADOS DE ANA ROSA USUGA DE USUGA; asimismo a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ROSA USUGA DE USUGA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21.687.184 expedida en Dabeiba - Antioquia, en calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá D.C., a los 28-08-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**

Que frente a la mencionada la Resolución No. No. **20236060010555** de fecha 28 de agosto de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20236060010555 de fecha 28 de agosto de 2023, en diez (10) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,**

EL 30 OCT 2023 DE 2023 A LAS 8:00 A.M.  
DESEFIJADO EL 03 NOV 2023 DE 2023 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

  
KELLY ANDREA PULIDO GUEVARA

Apoderada  
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

Anexos: Copia de la Resolución No. 20236060010555 de fecha 28 de agosto de 2023, en diez (10) folios  
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: JA- Abogado Predial / AN- Directora Predial  
Revisó: AH- Gerente Técnico  
Aprobó: SY- RLS

EDICION\_17

Carepa, Antioquia: Vía Nacional PR 52+200 de la Ruta Nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó.  
Bogotá, DC: Calle 100 N° 8A - 37, Torre A, Oficina 605; Edificio World Trade Center.  
[www.autopistasuraba.com](http://www.autopistasuraba.com)



VIGILADO  
SuperTransporte